



MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE MORÓN

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son Argentinas"

Morón, 28 FEB 2008

VISTO:

El Decreto Ley 6769/58, los Decretos N° 492/07, N° 1307/04 D.E., N° 1928/07 D.E., el Acuerdo registrado bajo el N° 64/04, el expediente administrativo N° 4079-12419/07 D.E. y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 492/07 se crea la Comisión para la reglamentación del procedimiento de selección de los candidatos al cargo de Defensor del Pueblo, en el marco de los Consejos Vecinales constituidos en cada una de las Unidades de Gestión Comunitaria y de la "Comisión de Nominación"

Que a fs. 8/11 de las actuaciones del Visto, dicha Comisión acompaña anteproyecto de Decreto Reglamentario del procedimiento de selección de los candidatos, con los límites y alcances establecidos en las disposiciones de la Ordenanza 5932/04 y su modificatoria.

Que por el Decreto N° 1928/07 se declaró abierto el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas en los términos del Decreto N° 1307/2004, a efectos de habilitar un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto del proyecto de reglamento del procedimiento para la selección del candidato para Defensor del Pueblo.

Que a fs. 27 obran constancia de la apertura del Registro de Opiniones y Propuestas, conforme lo establecido en el art.6° del Decreto N° 1928/07; a fs. 28 se agrega copia de publicación de convocatoria y a fs.29/51 lucen las ocho (8) propuestas presentadas.

Que a fs. 54/68 toma intervención la Dirección de Asuntos Legales, formulando las siguientes consideraciones, en orden a emitir la opinión legal requerida.

Que como Consideraciones Generales manifiesta: Que el Departamento Ejecutivo lleva adelante políticas públicas tendientes a la generación de más y mejores espacios en los que el protagonismo social aumente y permita que cada día más vecinos y más organizaciones comunitarias sean parte de la gestación de la Comuna en la que queremos y merecemos vivir.

Que constituye un objetivo esencial de esta administración comunal fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad, en el convencimiento de que esta alianza estratégica es imprescindible para concretar las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente.

Que para lograr el fortalecimiento y vigencia de las Instituciones debe darse un lugar primordial a los mecanismos que incrementan la transparencia de los actos de gobierno, a los que permiten un igualitario acceso a la información y a los que amplían la participación de la sociedad en los procesos decisivos de la administración.

Que el art 4° y ccdtes. de la Ordenanza N° 5932/2005 prescriben el mecanismo de designación del Defensor del Pueblo. Con la sanción de la Ordenanza N° 7033/2005, promulgada mediante Decreto N° 664/2005, se aprobó el Programa de Descentralización, Desconcentración y Participación Ciudadana del Municipio de Morón.

Que mediante el art. 6° de la Ordenanza N° 5033/2005 se procedió a la creación de los Consejos vecinales en la sede de cada Unidad de Gestión Comunitaria, constituyendo aquéllos un organismo de participación ciudadana con carácter consultivo y honorario, cuya integración, funcionamiento y misiones han sido determinadas por este Departamento Ejecutivo mediante la sanción del Decreto N° 1775/2005.



MUNICIPALIDAD
DEL
PARTIDO DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias
y Sandwich del Sur son Argentinas"

Que, asimismo, y teniendo en cuenta que la participación comunitaria es un conjunto organizado de acciones tendientes a aumentar el acceso a decisiones, recursos o beneficios por parte de los ciudadanos, se ha promovido la gestación de los espacios antes aludidos en los Consejos Vecinales.

Que, en ese marco y en orden a la implementación del mecanismo de selección de Defensor del Pueblo, el Departamento Ejecutivo ha considerado imprescindible y oportuno proveer lo conducente a los efectos de que todas y todos los Vecinos tomen conocimiento de la vigencia de los plazos relativos a aquél así como de los recaudos a satisfacer y vías de presentación para la cobertura del cargo aludido a fin de decidir su participación.

Que expone asimismo en concepto de Consideraciones Particulares: Que es y ha sido política pública del estado Comunal aumentar la participación ciudadana sin restricciones, revalorizar la cultura barrial promoviendo el arraigo y la identidad locales, a cuyo efecto se crea mediante decreto 997/2002 el Programa de Descentralización, Desconcentración y Participación Ciudadana, evidenciando las Unidades de Gestión Comunitaria como objetivo primordial, la consolidación de la participación social e institucional que ordenara el desarrollo de la actividad municipal.

Que en aquél entonces se plasmaron los ejes sobre los que girarían numerosas decisiones del D.E. en cuya virtud se plasmaran políticas públicas absolutamente coherentes para con la primordial premisa según la que "... la idea central de esta propuesta es abrir un espacio de desarrollo de la cultura organizacional municipal y las instituciones intermedias ligadas al proceso de descentralización programado en Morón...para lograr en forma efectiva la plena participación de los actores involucrados..."

Que se enunciaba, asimismo, que para la concreción de dicho proyecto se requería de una participación plena y no de un valor abstracto, así como "Que el compromiso que implica la participación, para que no sea abstracto requiere que se desarrolle en la práctica cotidiana y no que se imponga como algo previo y externo...Por consiguiente, esta propuesta consiste en el mejoramiento de destrezas, saberes, estrategias y tácticas de gestión dentro de organismos y organizaciones. Se aspira a mejorar los procesos de gestión involucrados en la descentralización o, mejor dicho, "aprovechar" la descentralización para mejorar el conjunto, mediante el fortalecimiento de la participación..."

Que asimismo, y tal como variada Doctrina señala, la democracia es un "propio" de la Ciudad; ontológicamente no se concibe una Ciudad autocrática o absolutista. La democracia es una propiedad inseparable de la sociedad urbana. El ciudadano, el habitante de la Ciudad es el partícipe de la voluntad general, es el protagonista del contrato social de convivencia vecinal. La vida en la ciudad debe desarrollarse con participación y solidaridad para alcanzar el desarrollo económico local. Prosperidad con equidad es el objetivo a lograr como eje de desarrollo económico. Para ello es imprescindible la participación, la descentralización, la planificación estratégica y la acción competitiva de todos los agentes y actores de la vida local

Que en materia político-institucional, el Municipio debe retomar la idea que sobre él tenía Alexis de Tocqueville, que lo consideraba escuela de la democracia y Joaquín V. González que lo definía como la gran escuela de libertad, el primer teatro en el que los ciudadanos ejercitan sus derechos democráticos. Juan Bautista Alberdi nos refiere que el pueblo "delega otra parte de la soberanía en el poder municipal, que la ejercita en la administración de ciertos intereses locales e inmediatos, referentes a la justicia inferior, a la instrucción, a la policía judicial y administrativa, a la beneficencia, a los caminos y puentes, a la población o al aumento de las ciudades, y a sus mejoras locales de todo género..".

Que la Constitución ha plasmado las directrices básicas sobre las que hay que edificar la nueva relación entre ciudadano y derecho. Esto es, que las normas jurídicas infraconstitucionales deberían proporcionar - no siempre lo hacen - las respuestas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución reconoce y proclama.



MUNICIPALIDAD
DEL
PARTIDO DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias
y Sandwich del Sur son Argentinas"

Que de este modo, la Constitución instala una comunicación dinámica entre el hombre (el ciudadano) y el sistema (la democracia). Los ciudadanos, más allá de su carácter de usuarios, consumidores, trabajadores, dirigentes, afectados, interesados tienen ahora una participación protagónica por su calidad de tales, con la contrapartida necesaria y obligatoria que radica en la defensa y fortalecimiento del sistema, de los valores y del orden democráticos.

Que esta potenciación de la participación no solamente es política - por ejemplo, a través de la iniciativa o la consulta popular -, no solo económica - a través de los concejos económicos y sociales - ni sólo social - a través de los organismos de protección de la salud pública -, sino que también es administrativa, entre la que se encuentra la participación de los ciudadanos en las relaciones específicas de prestación de obras y servicios públicos municipales y en los quehaceres y cometidos locales, en general.

Que la democracia municipal gobernante predica, como requisito de existencia, la participación comprometida y responsable de los ciudadanos, ya sea en su propio nombre, en nombre del pueblo o en nombre de la soberanía popular. Justamente esta nueva época, convoca a la participación ya no como una concesión graciosa del poder municipal, sino como una exigencia impuesta y reconocida como necesaria de la Constitución Nacional.

Que hemos sostenido y reiterado que el Municipio expresa la integración intermedia entre el individuo y el Estado. Entonces es en el Municipio donde la participación debe ser más profunda, por cuanto se trata de la prestación de servicios y quehaceres esenciales y ordinarios de la vida comunitaria. Nuestros tiempos se caracterizan por ser tiempos de participación, la toma de conciencia por parte de los ciudadanos de sus derechos constitucionales y sus demandas han provocado que cada día que pasa el ciudadano actúe y participe en la toma de decisiones en temas que son de su interés. La participación, de esta suerte, ha pasado de ser un derecho a convertirse en un deber.

Que se ha evolucionado, se ha profundizado el sistema democrático, al ciudadano no le alcanza con ser representado necesita sentirse participe de las decisiones que lo afectan directa o indirectamente. Así, a través de diversas herramientas de participación actúa, y se hace oír; la democracia ya no es solo representativa sino también participativa. Pero la participación, como dijimos es ahora un derecho - deber y como tal demanda responsabilidad e involucramiento para la toma de decisiones. El Estado democrático debe quebrar insalvablemente la indiferencia social y la apatía política si quiere seguir viviendo en un mundo de libertad y solidaridad. Hay necesidad de una democracia más participativa, porque el pluralismo impuesto por la sociedad es presupuesto obligado de la participación y la participación es causa eficiente de la democracia.

Que la participación descansa en una serie de principios fundamentales que son: la publicidad, la competencia, la información veraz, la desmonopolización, la descentralización, la ética, la transparencia. Si no hay publicidad, si no hay conocimiento, si el tema es una materia secreta, si no hay competencia o imposibilidad de competir comparativamente en un mercado, si la actividad es monopólica, exclusiva y excluyente, no hay participación. Si dicha actividad, ya sea por orden de la naturaleza, de los hechos o del derecho, es prestada con exclusividad; si la actividad está estatizada y no permite la intervención en su ejecución de sujetos privados; si no es posible la privatización, la semi-privatización y/o semi-publicización; si la actividad está totalmente concentrada y centralizada sin que se diversifiquen los niveles inferiores de la estructura estadual; si no existe un modelo de descentralización, con reglas transparentes que permitan ver el otro lado de las cosas y garantizar la eticidad de los procedimientos y los comportamientos públicos de una manera traslúcida, a plena luz, donde "todo se vea", concluiremos realmente que allí no había participación.

Que por esto, para que la participación sea posible necesita de un doble tratamiento estrictamente jurídico. Por un lado, las formas de participación, no sólo en la instancia de la ejecución de obras, servicios locales en el quehacer municipal en general, sino también en la instancia de su control.



MUNICIPALIDAD
DEL
PARTIDO DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias
y Sandwich del Sur son Argentinas"

Que por el otro, la regulación jurídica, pues no hay participación posible si no hay una regulación jurídica adecuada que haga factible los principios que la sustentan y viabilizan. Que entonces, y a los efectos de la sanción de esa regulación jurídica es que se ha puesto en marcha el mecanismo que surge del Decreto 1928/2007

Que dentro de dicho marco conceptual, esa Asesoría Letrada concluye sugiriendo: Con relación a la Presentación de fs.29/32, efectuada por el Sr. Daniel Horacio Bravo, que no se advierte objeción en incluir la propuesta del apartado "1", a cuyo efecto sugiere la siguiente redacción: "Vencido el plazo para la presentación de los postulantes al cargo de defensor del Pueblo de Morón dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad procederá a distribuir, entre los integrantes de los Consejos Vecinales, copias de la totalidad de las solicitudes que como Anexo I sean presentadas conforme al art.4°.

Que por otra parte, la confección de las listas provisorias importa el cierre de la posibilidad de inclusión de más electores que pretendieran adquirir dicha condición en función de su asistencia a las reuniones de Consejo Vecinal que se susciten luego del aludido cierre, no existiendo consecuentemente riesgo de "hacer variar significativamente el porcentaje requerido por el art. 9 párr.2° Dec.1775/05 en orden a adquirir la calidad de elector.

Que toda vez que la Junta Fiscalizadora tiene por misión la confección y depuración de la nómina de electores, no comprende esta Asesoría el sentido asignado a "acentuarse la misión" del cuerpo.

Que respecto de la sugerencia de modificación del art.10 del Anteproyecto, y sin perjuicio de que no se han arrojado fundamentos que la sustenten, esta Dirección desaconseja la revisión del art.10 conforme los fundamentos expuestos en calidad de Consideraciones Particulares y habida cuenta el derecho de participación de los ciudadanos en orden a la elección del defensor del Pueblo como en la gestación de cualquier decisión vinculada a la vida cívica, a su ciudad, no puede ni debe ser restringido.

Que sugiere acceder parcialmente a la propuesta de reforma del art. 18°, a cuyo efecto propone el siguiente texto: "Dentro de los veinte (20) días corridos posteriores a la convocatoria que efectúe la Presidencia del honorable Concejo Deliberante, se conformará la Junta Fiscalizadora en cada una de las Unidades de Gestión Comunitaria. A tal efecto, los miembros del Consejo vecinas elegirán por simple mayoría de votos: 4 (cuatro) integrantes titulares y 2 (dos) suplentes, que junto con el Secretario de la U.G.C. constituirán dicha Junta."

Que la inclusión de 4 titulares y 2 suplentes atiende a la necesidad de lograr con el Secretario de la U.G.C. un número impar de integrantes que permita resolver eventuales empates.

Que no advierte objeción en incluir parcialmente la propuesta de reforma del art.19 pto.3° del Anteproyecto, a cuyo efecto sugiere el siguiente texto: "Se otorgará a los reclamantes comprobante de recepción debidamente fechado."

Que a criterio de esa Asesoría, debe estimarse que la Ordenanza n° 11.654 de Procedimiento Administrativo prescribe en su art. 39° que "Todo interesado que haga entrega de un documento o escrito podrá solicitar verbalmente y en el acto que se le entregue una constancia de ello; motivo por el que la inquietud del presentante se halla actualmente satisfecha por la normativa aplicada por este D.E.

Que en cuanto a la "resolución administrativa" a que la propuesta alude, considera inviable dicha inclusión dado que los Consejos Vecinales derivados del decreto n° 7033/05 y cuya reglamentación surge del Decreto n° 1775/05, no son parte integrante de la Administración Municipal. Así es que el art.1 de la L.O.M. establece la integración de la "administración local de los Partidos" estará a cargo de una Municipalidad compuesta de un Departamento Ejecutivo y un Departamento Deliberativo.



MUNICIPALIDAD
DEL
PARTIDO DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias
y Sandwich del Sur son Argentinas"

Que sostiene CASSAGNE que con Administración Pública puede señalarse al conjunto de órganos que encabeza el Poder Ejecutivo o bien puede añadirse a ese concepto restrictivo a las entidades jurídicamente descentralizadas, dotadas ellas de personalidad jurídica de carácter público y estatal pero separada de la persona jurídica que constituye el Estado mismo. Así es que la competencia asignada a esa persona jurídica pública estatal, en tanto aptitud legal que le permite actuar como tal, surge de las esferas de atribuciones de los órganos como de las facultades que tengan atribuidas los sujetos, a través de las leyes que determinen su creación. Esos órganos que integran a la Administración se sustentan en la denominada "teoría orgánica" - desarrollada por alemanes e italianos- que tiene por objeto explicar porqué la organización administrativa continúa permanentemente a través de los cambios de las personas físicas que los encarnan. Ello ocurre en tanto actúa a través de centros de competencias o atribuciones a los que se imputan la actividad de la organización total. La organización administrativa es una abstracción, y por lo tanto deberá actuar a través de personas físicas. No obstante ello, el órgano es un centro de competencias, de atribuciones independientemente de la persona finalidad del órgano es la de unificar una serie de elementos materiales y personales.

Que el punto central de la teoría del órgano se halla en el fenómeno de la imputación, figura a través de la que se opera el artificio técnico en virtud del que se produce jurídicamente la traslación de los actos realizados por los servidores de una persona pública a la esfera jurídica de ésta. Se trata de una técnica que permite trasladar al ente público no sólo las consecuencias jurídicas de los actos sino la autoría del mismo. El Estado será considerado auténtico autor. Se produce una imputación total en la medida en que se atribuye, proceso en cuya virtud recaen las consecuencias y todo el proceso psicológico de formación de la voluntad (vicio de la voluntad, coacción, error, dolo, etc.), así como que no se le imputa sólo el acto final sino la constelación de actos preparatorios o inter procedimentales.

Que por último, y confirmando lo prescripto por la norma que los constituye, los Consejos vecinales son " organismos de participación ciudadana con carácter consultivo y honorario." (Orza. 7033/2005 art. 6º) lo que deja en claras que el H.C.D. no procedió a crear persona jurídica alguna de carácter público que pudiere ser considerado parte de la Administración y en cuya calidad emitir "resoluciones administrativas" para las que carece de competencia normativamente asignada por órgano competente.

Que con respecto a la propuesta de incorporación al Capítulo VI, por los motivos esgrimidos en cuanto al punto 3, se desaconseja su inclusión. En cuanto a la propuesta contenida al punto 7, no se advierte objeción en su inclusión.

Que con relación a la Propuesta de fs.33/37, efectuada por el Sr. Hugo Rodriguez, manifiesta esa Asesoría: No se advierte la aparente contradicción que señala el presentante toda vez que el art.11 refiere el mecanismo aludiendo expresamente a la "designación del candidato", motivo por el que no cabe duda alguna que la elección de entre los candidatos permanece - como prevé la Ordenanza nº5932/04- en el ámbito del H.C.D.

Que la cuestión referida a los recaudos a satisfacer para ser elector se hallan contemplados en el Decreto 1775/07. Independientemente de las consideraciones que hace el presentante respecto del anterior proceso de designación de Defensor del Pueblo y a las que no hace referencia en tanto no ha sido materia de consulta, reitera la totalidad de lo considerado en torno a la plena participación que implica la existencia de los Consejos Vecinales tal como fueron instituidos mediante la normativa antes indicada.

Que las restricciones, tal como la sugerida y en tratamiento, importarían una franca desnaturalización del proceso y el mecanismo mismos, reiterando - a riesgo de abundar- que El Estado democrático debe quebrar insalvablemente la indiferencia social y la apatía política si quiere seguir viviendo en un mundo de libertad y solidaridad. Hay necesidad de una democracia más participativa, porque el pluralismo impuesto por la sociedad es presupuesto obligado de la participación y la participación es causa eficiente de la democracia.



MUNICIPALIDAD
DEL
PARTIDO DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias
y Sandwich del Sur son Argentinas"

Que además, y también reiterando párrafos anteriores, es opinión de esa Asesoría que las normas jurídicas infraconstitucionales deberían proporcionar - no siempre lo hacen - las respuestas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución reconoce y proclama. De este modo, la Constitución instala una comunicación dinámica entre el hombre (el ciudadano) y el sistema (la democracia).

Que los ciudadanos, más allá de su carácter de usuarios, consumidores, trabajadores, dirigentes, afectados, interesados tienen ahora una participación protagónica por su calidad de tales, con la contrapartida necesaria y obligatoria que radica en la defensa y fortalecimiento del sistema, de los valores y del orden democráticos

Que consecuentemente, desaconseja restringir la participación de los vecinos en el ámbito de los Consejos Vecinales cuyos fundamentos de creación se han sintetizado en las Consideraciones Generales del presente dictamen y a ellas me remito en honor a la brevedad, ello sin perjuicio de los principios constitutivos que surgen decreto 1775/05, más aún cuando dicha norma no exige otro requisito que ser vecino y participar de sus reuniones, hallándose contempladas en una norma no sujeta a modificación la totalidad de las inhabilidades e incompatibilidades. (art.10 Dto. 1775/05)

Que respecto de las consideraciones volcadas en la nota obrante a fs.36/37 - y no obstante hallarse la misma dirigida al Sr. Presidente del H.C.D.- esa Asesoría estima pertinente manifestar que las sugerencias en cuestión no son materia de inclusión en el anteproyecto emanado del proceso puesto en marcha por Decreto 1928/2007, sino que aluden a la materia propia, exclusiva y excluyente de la Ordenanza n° 5932/04 cuya revisión no coincide con la materia de las actuaciones de referencia y su eventual modificación no es competencia del D.E.

Que con relación a la Propuesta obrante a fs.38, efectuada por el Sr. Marcelo J. Ríos, opina esa Asesoría que la sugerencia contenida en cuanto a la extensión del plazo no sea admitida en orden a la eficacia del cronograma general resultante del mecanismo de designación del Defensor del Pueblo. Respecto de la presentación de declaración jurada patrimonial, la misma alude a la materia propia, exclusiva y excluyente de la Ordenanza n° 5932/04 cuya revisión no coincide con la materia de las actuaciones de referencia y su eventual modificación no es competencia de el D.E.

Que respecto a la Presentación obrante a fs.39/40, efectuada por el Sr. Juan Córdoba, en representación del Partido Socialista Auténtico, esa Asesoría considera pertinente desaconsejar su tratamiento en tanto aluden a la materia propia, exclusiva y excluyente de la Ordenanza n° 5932/04 cuya revisión no coincide con la materia de las actuaciones de referencia y su eventual modificación no es competencia del D.E.

Que en cuanto a la Propuesta de fs.41/47, formulada por el Dr. Jorge Eduardo Barberis, en carácter de Presidente del Colegio de Abogados de Morón, se satisface la inquietud formulada en cuanto a garantizar la publicidad mediante lo normado por el art.7° del anteproyecto en tratamiento. En cuanto a la formulación de "postulaciones o apoyos" a las postulaciones, esa Asesoría estime pertinente resaltar el hecho de que, en el marco de la Ordenanza n° 5932/2004, son los Consejos vecinales y la Comisión de Nominación los ámbitos escogidos por el Legislador Local para la postulación y elección de candidatos a Defensor del Pueblo.

Que asimismo, los requisitos y acreditaciones que deban satisfacer los nominados se hallan contemplados en dicha norma, limitándose el decreto que en anteproyecto nos ocupa a reglar el procedimiento en el ámbito de los consejos, mas sin posibilidades de alterar - en orden al respecto de las facultades con que cada poder del estado local se halla investido- el mecanismo de selección. Por otra parte, y teniendo en cuenta que las incompatibilidades e inhabilidades también han sido reguladas por la Ordenanza mencionada, las "objeciones o apoyos" deberían ser tenidos presentes por la normativa emanada del H.C.D. y no la que actualmente se evalúa en el ámbito del D.E.



MUNICIPALIDAD
DEL
PARTIDO DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias
y Sandwich del Sur son Argentinas"

Que el mecanismo contemplado por la Ordenanza 5932/2004 y los decretos n° 1775/05 y 6647/05 promulgatorio de la Ordenanza n° 7033/2005, coinciden plenamente con la propuesta formulada, lo que se abona con lo prescripto – entre otros – por los arts. 2, 7, 8, 9 y cctes. del Dto. 1175/05.

Que sin perjuicio de ello debe considerarse que la sugerencia alude a la materia propia, exclusiva y excluyente de la Ordenanza n° 5932/04 cuya revisión no coincide con la materia de las actuaciones de referencia y su eventual modificación no es competencia de el D.E.

Que esa Asesoría entiende que los –ámbitos de selección de candidatos son exclusivamente los indicados por la ordenanza específica, los que – como ya se ha dicho- gozan de la amplitud y apertura que los decretos citados garantizan como antes se ha sostenido. De hecho, los vecinos y vecinas se hallan, en el marco del decreto 1775/05 y la Ordenanza n° 7033/05, en plenas condiciones de participar en el proceso de elección de los candidatos a Defensor del Pueblo, no detectando esta Asesoría elementos en dicha normativa que permita detectar vulnerabilidades que conspiran contra la transparencia y consiguiente legitimidad del acto democrático protagonizado exclusivamente por aquéllos.

Que respecto de las propuestas contenidas en los puntos 3.a, 3.b y 3.c, esa Asesoría entiende pertinente señalar que aluden a la materia propia, exclusiva y excluyente de la Ordenanza n° 5932/04 cuya revisión no coincide con la materia de las actuaciones de referencia y su eventual modificación no es competencia de el D.E.

Que por último, esa Dirección no coincide con lo expuesto en cuanto a que "Es el propio Concejo Deliberante el responsable de tomar la decisión de que estos elementos sean incorporados al actual decreto reglamentario del procedimiento de selección de candidatos/as a ocupar el cargo de Defensor/a del Pueblo del Municipio de Morón", ello así en tanto y en cuanto compete al H.C.D. – exclusivamente- la sanción de las ordenanzas (art. 24 L.O.M.) dentro de las materias contenidas en los arts. 27, 28, 29, entre otros, de la misma L.O.M.

Que es competencia exclusiva y excluyente del D.E. la reglamentación de las ordenanzas (art. 108 inc.3° L.O.M.) por lo que resulta legalmente inviable que el H.C.D. determine contenidos de decretos reglamentarios.

Que con relación a la Propuesta obrante a fs.47, efectuada por María Elena Toñole, es opinión de esa Asesoría que las sugerencias contenidas en los puntos 1 y 2 de la misma aluden a la materia propia, exclusiva y excluyente de la Ordenanza n° 5932/04 cuya revisión no coincide con la materia de las actuaciones de referencia y su eventual modificación no es competencia del D.E. La propuesta vinculada al control de la asistencia se halla satisfecha con la aplicación del art.6 del Dto.1775/05 cuya modificación no es materia del proceso de estas actuaciones, por lo que la sugerencia deviene abstracta.

Que en orden a la Propuesta de fs.48/49, formulada por el Consejo Vecinal de la Unidad de Gestión Comunitaria N° 1 – Morón Centro, en cuanto a las sugerencias contenidas en los puntos 1, 2 y 3 de fs. 49, esa Asesoría desaconseja su tratamiento en tanto las mismas aluden a la materia propia, exclusiva y excluyente de la Ordenanza n° 5932/04 cuya revisión no coincide con la materia de las actuaciones de referencia y su eventual modificación no es competencia del D.E.. Aconseja admitir las sugerencias contenidas en el punto 4, por las razones en las mismas expuestas, a las que adhiere.

Que considera esa dependencia, respecto de la sugerencia de modificar el art.22°, que no se advierten objeciones en añadir al texto del art. 22° que " El elector tiene el derecho y la obligación de guardar el secreto de su voto", en tanto el anteproyecto que nos ocupa – tal como se ha propuesto- pretende asegurar el derecho al secreto del voto de las y los vecinas y vecinos. A mayor abundamiento debe considerarse que el anteproyecto de decreto reconoce como objetivo- entre otros- garantizar la tranquilidad del proceso comicial a los fines de que las y los vecinas y vecinos tengan pleno derecho de expresar antes o después del acto electoral su decisión, así como de no hacerlo.



Que la sugerencia del punto 6 se corresponde con una eventual modificación del Dcto. 1775/05, ajeno al proceso de elaboración de normas que nos ocupa.-

Que la sugerencia contenida en el punto 7 alude a la materia propia, exclusiva y excluyente de la Ordenanza n° 5932/04 cuya revisión no coincide con la materia de las actuaciones de referencia y su eventual modificación no es competencia del D.E.
La sugerencia contenida en el punto 8° merece se establezca que contraría lo normado por la Ordenanza n° 5932/04 en tanto en su art. 4° refiere ámbitos de postulación separados. No obstante ello, debe mencionarse que dicha materia alude a la materia propia, exclusiva y excluyente de la Ordenanza n° 5932/04 cuya revisión no coincide con la materia de las actuaciones de referencia y su eventual modificación no es competencia del D.E.

Que con relación a la Presentación de fs.50/51, efectuada por el Ing. Roberto Rodolfo Lucio, considera que las inquietudes contenidas en las fojas de referencias aluden a la materia propia, exclusiva y excluyente de la Ordenanza n° 5932/04 cuya revisión no coincide con la materia de las actuaciones de referencia y su eventual modificación no es competencia del D.E..

Que asimismo, y en cuanto a la apertura del padrón a la comunidad, debe reiterarse que, en el marco de la Ordenanza n° 5932/2004, son los Consejos vecinales y la Comisión de Nominación los ámbitos escogidos por el Legislador Local para la postulación y elección de candidatos a Defensor del Pueblo, hallándose los Consejos Vecinales abiertos a la totalidad de vecinas y vecinos que deseen participar trabajando activamente para la Comunidad.

Que a fs. 70 la Dirección de Modernización y Transparencia, dependiente de la Subsecretaría de Transparencia Institucional y Relaciones Internacionales, estima pertinente incluir las propuestas aceptadas en el Decreto a dictarse

Que a fs.71/74 la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad, acompaña el correspondiente proyecto de acto administrativo.

Que a fs.77/79 se adjuntan las tres publicaciones efectuadas en periódicos locales, conforme lo previsto en el artículo 11° del Decreto N° 1928/07.

Que en virtud de ello, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 105° de la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo y 107° del Decreto Ley 6769/58.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:**

I. De la convocatoria y el Procedimiento

ARTICULO 1°: Regláméntase el procedimiento de selección de candidatos para la designación del Defensor del Pueblo del Municipio de Morón, en el marco de los Consejos Vecinales constituidos en cada una de las Unidades de Gestión Comunitaria y de la Comisión de Nominación, con los límites y alcances establecidos en las disposiciones de la Ordenanza N° 5932/04 y su modificatoria.

ARTICULO 2°: Dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la última publicación de la convocatoria que efectúe la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, deberán presentarse las postulaciones al cargo de Defensor del Pueblo, ante cualquiera de las Unidades de Gestión Comunitaria, debiendo reunir los postulantes las condiciones propias del cargo establecidas en el artículo 9° de la Ordenanza N° 5932/04 y declarar las incompatibilidades previstas por el artículo 10° del citado cuerpo normativo.

ARTICULO 3°: Las presentaciones ante la Comisión de Nominación se realizarán en la sede de la Unidad de Gestión Comunitaria N° 1 - Morón Centro.



MUNICIPALIDAD
DEL
PARTIDO DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias
y Sandwich del Sur son Argentinas"

ARTICULO 4°: Los postulantes deberán presentar sus antecedentes curriculares dentro del plazo establecido en el artículo 2°, mediante la confección de la correspondiente declaración jurada que como Anexo I forma parte integrante del presente. Dicha declaración jurada podrá ser acompañada de la documentación que se estime pertinente.

ARTICULO 5°: Vencido el plazo para la presentación de los postulantes al cargo de Defensor del Pueblo de Morón, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad procederá a distribuir, entre los integrantes de los Consejos Vecinales, copias de la totalidad de las solicitudes que Como Anexo I sean presentadas conforme el artículo 4°.

ARTICULO 6°: Los candidatos al cargo de Defensor del Pueblo de Morón podrán, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 2°, exponer sus propuestas en el ámbito de los Consejos Vecinales y Comisión de Nominación, dentro del cronograma de reuniones establecido a tales efectos por cada uno de ellos.

ARTICULO 7°: El Municipio garantizará, por intermedio de la Secretaría de Comunicación Institucional, la difusión en medios locales de comunicación de los datos personales de cada uno de los candidatos, como así también una breve reseña de sus antecedentes curriculares, de forma de asegurar la igualdad de condiciones y oportunidades ante los vecinos de Morón.

ARTICULO 8°: Finalizado el plazo establecido en el artículo 6°, comenzará el período de veda electoral, quedando prohibida toda comunicación, publicidad y/o promoción de las presentaciones, como así también la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales y/o gráficos con el fin de promover la captación de sufragios.

ARTICULO 9°: La elección de los postulantes se llevará a cabo simultáneamente en cada uno de los Consejos Vecinales y la Comisión de Nominación, al quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo establecido en el artículo 6°, dentro del horario de 18.00 a 21.00 horas.

ARTICULO 10°: La Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad deberá presentar ante el Honorable Concejo Deliberante la nómina de candidatos propuestos por los Consejos Vecinales y por la Comisión de Nominación, antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo 5° de la Ordenanza N° 5932/04.

ARTICULO 11°: Los Consejos Vecinales constituidos en cada una de las Unidades de Gestión Comunitaria, en su última reunión previa al día de la elección de los postulantes, elegirán las autoridades de mesa de los comicios, quienes tendrán a su cargo llevar adelante el escrutinio e informar la designación del candidato a la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad y a la Junta Fiscalizadora, inmediatamente después de concluido el mismo.

ARTICULO 12°: La Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad tendrá a su cargo la confección de las boletas de sufragio y distribución en cada una de las Unidades de Gestión Comunitaria, quedando determinado el número de orden de los postulantes por orden alfabético respecto al apellido de los mismos, de conformidad con el Anexo II que forma parte integrante del presente.

II. Electores

ARTICULO 13°: Son electores los vecinos de ambos sexos, desde los dieciocho (18) años cumplidos de edad, que integren los Consejos Vecinales constituidos en cada una de las Unidades de Gestión Comunitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, párrafo segundo del Decreto N° 1775/05

ARTICULO 14°: La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en los padrones electorales confeccionados por la Junta Fiscalizadora en cada una de las Unidades de Gestión Comunitaria.



MUNICIPALIDAD
DEL
PARTIDO DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias
y Sandwich del Sur son Argentinas"

III. Listas Provisionales

ARTICULO 15°: Las listas de electores provisionales deberán hallarse impresas y a disposición para su consulta en cada una de las Unidades de Gestión Comunitaria, cuarenta y cinco (45) días corridos antes de la fecha de la elección.

ARTÍCULO 16°: Los electores que por cualquier causa no figurasen en las listas provisionales, o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar personalmente ante la Junta Fiscalizadora de la Unidad de Gestión Comunitaria que corresponda, durante un plazo de cinco (5) días corridos a partir de la publicación, para que se subsane la omisión o el error. Realizadas las comprobaciones del caso, las Juntas Fiscalizadoras ordenarán salvar en las listas que posean, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores al reclamo interpuesto, las omisiones y/o errores a que alude este artículo.

ARTÍCULO 17°: Cualquier elector o postulante al cargo de Defensor del Pueblo que haya cumplimentado su presentación en los términos establecidos en el presente, tendrá derecho a pedir que se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez o los que no reúnan los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto 1775/05. Las solicitudes de eliminación o tacha deberán ser presentadas dentro del plazo fijado en el artículo anterior y serán resueltas por la Junta Fiscalizadora.

IV. Padrón Electoral

ARTÍCULO 18°: Las listas de electores depuradas constituirán el padrón electoral, que tendrá que hallarse impreso y a disposición de los vecinos en las Unidades de gestión Comunitaria, treinta (30) días corridos antes de la fecha establecida para la elección.

V. Juntas Fiscalizadoras

ARTÍCULO 19°: Dentro de los veinte (20) días corridos posteriores a la convocatoria que efectúe la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, se conformará la Junta Fiscalizadora en cada una de las Unidades de Gestión Comunitaria. A tal efecto los miembros del Consejo Vecinal elegirán por simple mayoría de votos, cuatro (4) integrantes titulares y dos (2) suplentes, que junto con el Secretario/a de la Unidad de Gestión Comunitaria constituirán dicha Junta.

ARTICULO 20°: La Junta Fiscalizadora tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

1. Elevar a la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad las solicitudes de cada uno de los postulantes;
2. Formar, corregir y hacer imprimir las listas provisionales y padrones electorales de acuerdo con lo estipulado en el presente Decreto;
3. Recibir, atender y resolver las reclamaciones interpuestas por los integrantes de los Consejos Vecinales y por los postulantes al cargo de Defensor del Pueblo, sobre los datos consignados en las mencionadas listas provisionales;
4. Otorgar a los reclamantes comprobante de recepción debidamente fechado y firmado.

ARTÍCULO 21°: Los integrantes de las Juntas Fiscalizadoras y las autoridades de mesa de los comicios no podrán ser postulantes y/o candidatos al cargo de Defensor del Pueblo.

VI. Del Sufragio

ARTÍCULO 22°: El elector tiene la obligación y el derecho a guardar el secreto del voto.

ARTÍCULO 23°: El elector sólo estará habilitado a votar previa exhibición, a las autoridades de la mesa de votación, del correspondiente documento nacional de identidad, libreta cívica o de enrolamiento.

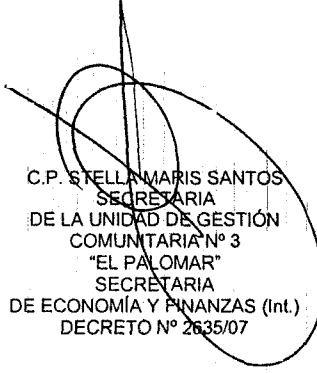


MUNICIPALIDAD
DEL
PARTIDO DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias
y Sandwich del Sur son Argentinas"

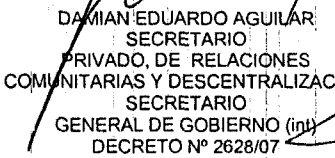
ARTÍCULO 24°: Refrendarán el presente Decreto los Secretarios/as General de Gobierno (interino) y Privado, de Relaciones Comunitarias y Descentralización y de Economía y Finanzas (interina)

ARTÍCULO 25°: Dése al Registro de Decretos y por quien corresponda infórmese a las Secretarías del Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante, Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Marief (proced.selección cand.def.pueblo)



C.P. STELLA MARIS SANTOS
SECRETARIA
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
COMUNITARIA N° 3
"EL PALOMAR"
SECRETARIA
DE ECONOMÍA Y FINANZAS (Int.)
DECRETO N° 2635/07



DAMIÁN EDUARDO AGUILAR
SECRETARIO
PRIVADO, DE RELACIONES
COMUNITARIAS Y DESCENTRALIZACIÓN
SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO (Int.)
DECRETO N° 2628/07



MARTÍN SABBATELLA
INTENDENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD
DEL
PARTIDO DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias
y Sandwich del Sur son Argentinas"

ANEXO I

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN POSTULANTES AL CARGO DEL DEFENSOR DEL
PUEBLO DE MORÓN**

ANTECEDENTES CURRICULARES

DATOS PERSONALES

1. Nombre y Apellido;
2. D.N.I./L.C./L.E.;
3. Fecha de Nacimiento;
4. Nacionalidad;
5. Estado Civil;
6. Domicilio;
7. Teléfono;
8. Correo Electrónico;

ESTUDIOS CURSADOS

1. Universitarios;
2. Terciarios;
3. Secundarios;
4. Primarios;

OTROS ESTUDIOS

1. Idiomas;
2. Conocimientos Informáticos;
3. Otros;

CURSOS Y SEMINARIOS

No podrá excederse por ningún motivo los treinta (30) renglones;

ANTECEDENTES LABORALES

No podrá excederse por ningún motivo los treinta (30) renglones;

ANTECEDENTES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

No podrá excederse por ningún motivo los treinta (30) renglones;

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 10º Ordenanza 5932/04

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE EL SUSCRITO CUMPLE CON LAS
CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA N° 5932/04 Y
SU MODIFICATORIA, PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE DEFENSOR DEL
PUEBLO DE MORÓN, PRESTANDO EXPRESA CONFORMIDAD A LA APLICACIÓN
DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA REFERIDA LEGISLACIÓN, EN CASO DE
INCUMPLIMIENTO Y/O FALSEDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA
PRESENTE SOLICITUD.

Firma
Aclaración
N° de Documento



MUNICIPALIDAD
DEL
PARTIDO DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias
y Sandwich del Sur son Argentinas"

ANEXO II

ELECCIONES DE CANDIDATOS A DEFENSOR DEL PUEBLO DE MORÓN

Número de Orden	Apellido y Nombre	U.G.C. N°	Voto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			